

Resolución Ministerial

N° 503 -2024- MINEDU

Lima, 09 OCT 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0253029, el Informe N° 055-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN, Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 08673-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 08800-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01914-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Oficio N° 01958-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA el Informe N° 01237-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, modificada por el Decreto Legislativo N° 1495, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) deben solicitar



su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



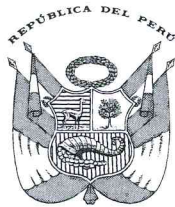
Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben



Resolución Ministerial

N° 503 - 2024 - MINEDU

Lima, 09 OCT 2024

ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el Instituto de Educación Superior Tecnológico autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de





continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, la Norma de Cese) donde su numeral 5.2.2 dispone que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada, además precisa, que en el caso, el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 110-84-ED del 13 de febrero de 1984, se autoriza la adecuación y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "Perú - Japón", ubicado en el departamento de Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral N° 0879-84-ED del 23 de marzo de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico "Perú - Japón", a desarrollar tres (3) carreras profesionales;

Que, a través de las Resoluciones Directorales N°s 2442-84-ED y 424-85 del 29 de agosto de 1984 y 28 de marzo de 1985, respectivamente, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Estatal "Perú - Japón", a ofertar dos (2) carreras profesionales;





Resolución Ministerial

N° 503 -2024- MINEDU

Lima, 09 OCT 2024

Que, mediante la Resolución Secretarial Regional N° 068-92-RENO-SAS/DRE-D.GES del 1 de octubre de 1992, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico "Perú - Japón", la ampliación de una (1) carrera profesional en su local autorizado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0675-94-ED del 26 de agosto de 1994, se renueva en vía de regularización, la autorización de funcionamiento, con los títulos profesionales oficialmente autorizados por el MINEDU, entre otros, del Instituto Superior Tecnológico Público "Perú - Japón", en su local ubicado en Jr. Amazonas N° 120, distrito y provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas de la Región Nor Oriental del Marañón;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 258-96-ED del 24 de mayo de 1996, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Público "Perú - Japón", a ofertar una (1) carrera profesional;

Que, con la Resolución Directoral N° 168-2005-ED del 2 de junio de 2005, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Público "Perú - Japón" a desarrollar una (1) carrera profesional. Asimismo, con la Resolución Directoral N° 0120-2006-ED del 15 de febrero de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Público "Perú Japón", incluyendo siete (7) carreras profesionales en el local autorizado;

Que, mediante el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 113-2013-DESTP, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Perú - Japón" cumplió con adecuar el plan de estudios de siete (7) carreras profesionales;

Que, el 27 de marzo de 2024, el Director de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, el administrado) solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Público "Perú - Japón" como Instituto de Educación Superior Público "Perú - Japón" (en adelante, el IES Público "Perú - Japón"), incluyendo siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, así como se registre al Director General que propone. Asimismo, en el Formato 5B "Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado" declara contar con un (1) Fundo (Ambiente Tipo G), destinado para áreas de cultivo y crianza de animales para el programa de "Producción Agropecuaria";

Que, con los Oficios de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 08673-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST,





que adjunta el Informe N° 055-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN, complementado con el Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:



- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES Público, que incluye siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en Jr. Amazonas N° 120 - 130 - 140, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, así como un (1) Fundo (Ambiente Tipo G), ubicado en Calle Néstor Hurtado Dávila N° 755, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas. Es preciso mencionar, que la DIGEST ha indicado que la sede principal requerida es la misma que fue revalidada mediante Resolución Directoral N° 0120-2006-ED. Asimismo, respecto a los programas de estudios de "Computación e Informática", "Secretariado Ejecutivo", "Técnica en Laboratorio Clínico" y "Mecánica Automotriz", el administrado ha modificado su denominación a "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información", "Asistencia Administrativa", "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica" y "Mecatrónica Automotriz", respetivamente, en atención al Catálogo Nacional de Oferta Formativa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 10 de octubre de 2024;
- c) La solicitud fue presentada y suscrita por el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas, conforme lo dispuesto en el sub numeral 59.5.2 del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento;
- d) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- f) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad





Resolución Ministerial

Nº 503 -2024- MINEDU

Lima, 09 OCT 2024



- educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- g) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al Director General;
 - h) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos con anterioridad a la Ley N° 30512, en favor del IEST Público "Perú - Japón", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;
 - i) Sobre las carreras profesionales "Producción Agrícola", "Producción Pecuaria" y "Contabilidad", que no han sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación, corresponde: (i) el inicio del cese de actividades de las referidas carreras en mención; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a emitirse, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Público "Perú - Japón", de siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, así como un (1) Fundo (Ambiente Tipo G), conforme a los anexos que adjuntan, para lo cual se autoriza al administrado para brindar u ofertar los servicios educativos a través de la mencionada institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; y, iii) dejar sin efecto los actos emitidos con anterioridad a la Ley N° 30512, en favor del IEST Público "Perú - Japón", para su autorización de funcionamiento y demás actos, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley; y, iv) disponer el inicio de cese de actividades de la oferta educativa constituida por las carreras profesionales que no fueron presentados al procedimiento de licenciamiento por adecuación, conforme al numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, en concordancia con el numeral 5.2.2 de la Norma de Cese.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-





2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Público “Perú - Japón”, de siete (7) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, así como un (1) Fundo (Ambiente Tipo G), conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Mario Yldefonso Torrejón Arellanos como Director General del Instituto de Educación Superior Público “Perú - Japón”.

Artículo 3.- DISPONER respecto a las carreras profesionales “Producción Agrícola”, “Producción Pecuaria” y “Contabilidad”: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas

Artículo 4.- DEJAR sin efecto los actos emitidos con anterioridad a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Perú - Japón”, para su autorización de funcionamiento y demás actos, al haberse adecuado como Instituto de Educación Superior Público “Perú - Japón”, conforme al artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Amazonas, así como el Informe N° 055-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN, el Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-





Resolución Ministerial

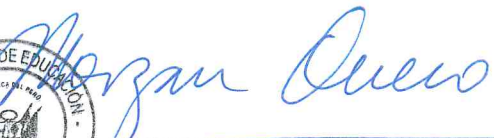
N° 503 - 2024- MINEDU

Lima, 09 OCT 2024

DIGEST-ERBD, el Oficio N° 08673-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 08800-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST el Oficio N° 01914-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Oficio N° 01958-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01237-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.


MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

503 -2024 -MINEDU

ANEXO N° 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	125	3264	L001
P02	Asistencia Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	3264	L001
P03	Electrónica Industrial	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	3264	L001
P04	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	3284	L001
P05	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	127	3264	L001
P06	Mecatrónica Automotriz	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	3264	L001
P07	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	128	3264	L001



503 -2024 -MINEDU

ANEXO N° 2 – LOCAL

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Jr. Amazonas N° 120-130-140	Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas
	Fundo Ambiente Tipo G	Calle Néstor Hurtado Dávila N° 755	Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas

